República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós.

Por reunir las exigencias legales, se **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA,** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por **ANDRÉS DAVID ROZO GÓMEZ y el menor JUAN CAMILO GÓMEZ PORRAS**, representado por su progenitora **SANDRA GÓMEZ PORRAS** contra **BERTHA LATORRE DE ARENSBURG, TULIA LATORRE DE GÓMEZ, JAIME LATORRE CAICEDO, ANTONIO JOSÉ LATORRE CAICEDO, HERNANDO LATORRE CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**.

En los términos de los numerales 6° y 7° del inciso 2° del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácense a los demandados determinados y a las personas indeterminadas, e instálese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en el momento oportuno a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

Al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del lote de mayor extensión. **Ofíciese.**

Se reconoce personería a la abogada **DEYANIRA ROJAS VARGAS**, para que, actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0118